

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TÍTULO de Concesión otorgado en favor de Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., empresa de participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Chiapas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de un aeródromo civil de servicio público que se localizará en el Municipio de Palenque en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIÓN DE UN AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO PÚBLICO, QUE SE LOCALIZARÁ EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONSTITUIDA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIÓN DE UN AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE LOCALIZARÁ EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO Y DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO FERNÁN ERNESTO DE JESÚS GALINDO DAHMLOW, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, el que México cuente con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, siendo su estrategia principal la de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura del transporte aéreo, así como mejorar la conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, ello mediante el desarrollo de aeropuertos regionales.
- II. "LA CONCESIONARIA" es una empresa de participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya estructura accionaria se encuentra conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	
	Serie "A"	Serie "B"
Gobierno del Estado de Chiapas	51%	
Aeropuertos y Servicios Auxiliares		49%

- III. Mediante escrito de 18 de mayo de 2009, Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el otorgamiento de una concesión por un plazo de 50 (cincuenta) años, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir un aeródromo civil de servicio público, en el Municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, misma que se agrega a la presente concesión como Apéndice I.
- IV. "LA CONCESIONARIA" está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 27,531, volumen 752, de fecha 28 marzo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular en ejercicio de la Notaría Pública No. 16 del Estado de Chiapas, con adscripción a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, bajo el folio mercantil número 22003*16, de 7 de abril de 2006; instrumento que forma parte del presente título de concesión como Apéndice II.
- V. Mediante acuerdo tomado en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de fecha 3 de noviembre de 2008, se reformaron los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA", modificando principalmente su objeto social, lo cual consta en la escritura pública 14,434, libro 222, de fecha 15 de marzo de 2009, pasado ante la fe del Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público Número 21 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, bajo el folio mercantil número 22003*16, Actos M2 y M3, control interno 11, con registro de 21 de abril de 2009; instrumento que también se agrega a la presente concesión como Apéndice II.
- VI. "LA CONCESIONARIA", a la fecha del otorgamiento de la presente concesión, ya cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir, el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, otorgado el 28 de noviembre de 2006, por un plazo de vigencia de 50 (cincuenta) años prorrogables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

- VII.** “LA SECRETARÍA” tiene la facultad de otorgar la presente concesión, en términos de los artículos 14 de la Ley de Aeropuertos, 8, 9, 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y cuenta con la opinión favorable del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 bis 1, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; opinión que fue notificada a la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante oficio SE-10-096-2011-220, de fecha 26 de abril de 2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia; documentos que forman parte del presente título de concesión como Apéndice III.
- VIII.** “LA CONCESIONARIA” acreditó su posibilidad para usar y aprovechar por 20 (veinte) años, una superficie en el Municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, destinada para la construcción, administración, operación y explotación de un aeródromo civil de servicio público, cuya identificación consta en los planos agregados a la presente concesión como Anexo 1. Lo anterior, conforme al contrato de usufructo que celebró con el Gobierno del Estado de Chiapas el 1 de febrero de 2012, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas bajo el numeral 992, de fecha 07 de septiembre de 2012, mismo que integra el Apéndice IV de esta concesión.
- IX.** En la séptima sesión ordinaria de 2010, celebrada el 22 de julio de 2010, la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos, prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, emitió opinión favorable para que “LA SECRETARÍA” otorgue a “LA CONCESIONARIA” la presente concesión; opinión que forma parte del presente título de concesión como Apéndice V.
- X.** El Licenciado Fernán Ernesto de Jesús Galindo Dahmlow, en su carácter de apoderado general para actos de dominio y Director General de “LA CONCESIONARIA”, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, siendo que sus facultades no le han sido modificadas, ni revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la escritura pública 13,493, volumen 198, de 18 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública No. 47 de la Ciudad de Tonalá, estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, bajo el folio mercantil electrónico 22003*16, Acto M2, control interno 8, de 7 de noviembre de 2013; instrumento que se agrega a la presente concesión como Apéndice VI.
- XI.** “LA CONCESIONARIA”, para efectos de la presente concesión, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez No. 1861, Zona O, Local 105, Centro de Negocios, Plaza Galerías Boulevard, Fraccionamiento Bugambilias, C.P. 29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 26, 36, fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III, VIII y XII, 10, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 8, 9, 13, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y 1o., 2o., fracción I, y 5o., fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “LA SECRETARÍA”, con las opiniones favorables de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, y de la Comisión Federal de Competencia, respectivamente, otorga el presente título de concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

- 1. Definiciones.** Para efectos de la presente concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:

El aeródromo civil de servicio público, señalado en las condiciones 2.1 y 2.2 del presente título de concesión.

Aeropuertos y Servicios

Auxiliares (ASA):

El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por el Sector Comunicaciones y Transportes, creado conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de junio de 1965, y modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 22 de agosto de 2002, cuyos objetivos son, entre otros, la operación y explotación de los aeródromos civiles que administra, de conformidad con lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley de Aeropuertos; la administración, operación y explotación de las estaciones de suministro de combustible que se ubican y/o se ubiquen en cada uno de los aeródromos civiles de la República Mexicana; así como la prestación de los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible; lo anterior, en términos de la Ley de Aeropuertos y del artículo noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Concesión:	El conjunto de derechos y obligaciones que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de "LA CONCESIONARIA", relativos a la construcción, operación, administración y explotación del aeródromo civil de servicio público, cuya descripción se precisa en la condición 2.1 de la presente concesión.
Concesionaria:	Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, que al momento del otorgamiento de esta concesión, es una empresa de participación mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Chiapas; titular de los derechos contenidos en el presente título de concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	Es el área que comprende la poligonal del Aeropuerto, cuya descripción se encuentra en el Anexo 1 del presente título, la cual incluye la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, y 55, 56, 65 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se especifica en la condición 2.4 del presente título de concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta concesión.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

- 2.1** Objeto de la concesión. El presente título tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA", una concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir un aeródromo civil de servicio público, que se ubicará en el Municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, en las siguientes coordenadas geográficas correspondientes al punto de referencia de aeródromo: Latitud Norte 17° 31' 58.8556", Longitud Oeste 92° 00' 56.1249", con un asentamiento o elevación de 61.5 metros sobre el nivel medio del mar, a fin de que preste el servicio público de Aeropuerto y los servicios inherentes al mismo, con las autorizaciones y restricciones que se asignen a la poligonal y a la Zona de Protección Aérea, cuya descripción se encuentra en los planos que forman parte del presente título como Anexo 1, incluyendo la distribución de las áreas donde se ubicarán las autoridades federales competentes (civiles y federales), los edificios y las instalaciones del Aeropuerto.
- La presente concesión no otorga derecho de exclusividad a "LA CONCESIONARIA" respecto de la Zona de Protección Aérea.
- 2.2** Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo civil de servicio público terrestre, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "4D", Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) Categoría "8", en condiciones de reglas de vuelo visual y condiciones meteorológicas adecuadas, con operación en horario diurno y aeronave de diseño "Boeing B767-300", sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de concesión.
- "LA SECRETARÍA", oyendo previamente a "LA CONCESIONARIA", podrá modificar la clasificación y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, lo cual se informará a "LA CONCESIONARIA", así como las condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.
- 2.3** Régimen Inmobiliario. Los terrenos en los que se construya el Aeropuerto deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de esta concesión, exclusivamente para su objeto, y en el caso de que los mismos fueran gravados o enajenados, se deberá contar con la autorización previa de "LA SECRETARÍA". "LA CONCESIONARIA" deberá inscribir esta limitación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Conforme a lo señalado en el Antecedente VIII del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" en un plazo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente concesión, deberá acreditar que la superficie constante de 118-54-37.727 hectáreas, se encuentra debidamente expropiada y entregada para su uso o que adquirió la legítima propiedad de dichos inmuebles, en términos de lo señalado en la cláusula segunda de los Convenios de Ocupación Previa, incluidos en el contrato de usufructo celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas de 1 de febrero de 2012, a que se refiere el Antecedente VIII del presente título de concesión.

"LA CONCESIONARIA" deberá realizar todas las gestiones y trámites del procedimiento expropiatorio antes referido, a fin de que las áreas sean expropiadas en favor del Gobierno del Estado de Chiapas.

Una vez llevada a cabo la expropiación y culminado los trámites registrales correspondientes, "LA CONCESIONARIA" y "LA SECRETARÍA" llevarán a cabo, en su caso, las modificaciones correspondientes al presente título de concesión.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, "LA CONCESIONARIA" se obliga a sufragar todos los gastos, costos e indemnizaciones que correspondan y que deriven del procedimiento expropiatorio o de la adquisición de la legítima propiedad de los referidos inmuebles.

En este sentido, "LA SECRETARÍA" se deslinda de cualquier responsabilidad que pudiere derivar del citado procedimiento o adquisición. Adicionalmente, "LA CONCESIONARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA SECRETARÍA" de cualquier reclamación hecha por terceros respecto del referido procedimiento expropiatorio.

Será causal de revocación del presente título de concesión el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el primer y segundo párrafo de la condición 2.3, en el plazo anteriormente estipulado. "LA CONCESIONARIA" acepta y reconoce esta condición.

Durante la vigencia del presente título de concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá celebrar con terceros los siguientes actos:

- 2.3.1** Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies de la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y
 - 2.3.2** Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.
- "LA CONCESIONARIA" deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las autoridades federales competentes (civiles y militares), para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.
- 2.4.** Servicios. "LA CONCESIONARIA", por sí o por conducto de terceros, prestará los Servicios de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional, no regular nacional, privado comercial y privado no comercial que así lo requieran.

Una vez declarado y habilitado como Aeropuerto Internacional, ello mediante acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, "LA CONCESIONARIA" adicionalmente, podrá prestar los servicios a los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo internacional regular y no regular internacional.

En todo momento, "LA CONCESIONARIA" tendrá la responsabilidad frente a "LA SECRETARÍA", de que los Servicios que se presten dentro del Aeropuerto sean proporcionados en la forma y los términos que establece la Ley, el Reglamento y demás legislación aplicable, así como en el presente título de concesión.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación y categoría.

Cuando los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios sean personas distintas a "LA CONCESIONARIA", por el hecho de suscribir el contrato respectivo, dichos prestadores serán responsables solidarios ante "LA SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley, en el Reglamento y en la presente concesión, que guarden relación con el servicio o los servicios aeroportuarios y complementarios que se preste.

- 2.4.1** Servicios Aeroportuarios. En relación con la prestación de los servicios aeroportuarios en la modalidad de “estacionamiento” y “de acceso”, “LA CONCESIONARIA”, en todo momento y durante la vigencia de la presente concesión, deberá proporcionarlos en condiciones de libre concurrencia y sin restricciones que establezcan ventajas exclusivas o elementos de discriminación entre los solicitantes de dichos servicios, con la finalidad de implementar opciones competitivas en el servicio de transportación terrestre desde o hacia el Aeropuerto, de conformidad con lo establecido por los 47 de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal y 28 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; lo anterior atendiendo a lo ordenado por la Comisión Federal de Competencia, mediante oficio SE-10-096-2011-220, de fecha 26 de abril de 2011.

Los servicios aeroportuarios se prestarán en forma gratuita a las aeronaves de Estado, las militares y aquellas que realicen funciones de seguridad nacional.

- 2.4.2** Servicios Complementarios. Para la prestación de los servicios complementarios, “LA CONCESIONARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley.

“LA CONCESIONARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto. “LA CONCESIONARIA” estará obligada a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA CONCESIONARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA CONCESIONARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad; lo anterior, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa aprobación de “LA SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento y a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA CONCESIONARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos para permitir que los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados por concurso, a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA CONCESIONARIA”, con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA CONCESIONARIA” contravenga lo ordenado en la presente condición, “LA SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

- 2.4.3** Servicios de Abastecimiento y Succión de Combustible. ASA, de conformidad con la legislación aplicable, prestará en el Aeropuerto los servicios complementarios, consistentes en el almacenamiento, la distribución, el suministro, el abastecimiento y la succión de combustible a los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto.

Consecuentemente los servicios a que se refiere la presente condición no podrán ser prestados por “LA CONCESIONARIA” ni por tercero alguno, hasta en tanto “LA SECRETARÍA” determine lo contrario, en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, “LA SECRETARÍA” licitará la prestación de los mismos.

“LA CONCESIONARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente y atender a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento, para lo cual, “LA CONCESIONARIA” celebrará un convenio con ASA, en el que se establecerán los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de manera adecuada, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente, el acceso y uso de las instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA CONCESIONARIA” y ASA deberán adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto, y serán solidariamente responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de abastecimiento y succión de combustible serán resueltos por "LA SECRETARÍA".

- 2.4.4** Servicios Comerciales. Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por "LA CONCESIONARIA" o por terceros que con esta última contraten el arrendamiento de áreas en el Aeropuerto, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley, y 65 del Reglamento. En ningún caso, la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, "LA SECRETARÍA" ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales deberán ser descritas en el Programa Maestro de Desarrollo, y para modificarlas se requerirá la autorización de "LA SECRETARÍA".
- 2.4.5** Responsabilidad Solidaria. Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeropuerto, en términos de las condiciones 2.4, 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3., serán solidariamente responsables con "LA CONCESIONARIA" frente a "LA SECRETARÍA" y frente al Gobierno Federal, respecto de los servicios que cada uno de ellos preste, de conformidad con el artículo 52 de la Ley, así como del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley, en el Reglamento y en la presente concesión, que guarden relación con el servicio que presten. Al efecto, en cualquier contrato que "LA CONCESIONARIA" celebre con dichos terceros, deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente concesión y sus modificaciones sin anexos.

Capítulo III

Legislación Aplicable

- 3.1** Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta concesión, estarán sujetos enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que celebre el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Senado; el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aviación Civil, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; los Acuerdos Interinstitucionales y demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "LA SECRETARÍA"; asimismo, a la presente concesión y a los anexos que la integran, como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza sean aplicables a esta concesión; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes y las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere al párrafo inmediato anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, su concesión quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

- 4.1** Límites a los Derechos de la Concesión. Durante la vigencia de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54, 55, 56, 57 de la Ley, y 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento. "LA CONCESIONARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con la autorización expresa de "LA SECRETARÍA".
- "LA CONCESIONARIA" deberá coordinar con los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y la calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por "LA SECRETARÍA".

4.2 Vigencia. La presente concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Dicha vigencia podrá ser prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley, siempre y cuando acredite que cuenta con el uso y aprovechamiento del inmueble materia de este instrumento por el periodo de prórroga solicitado.

4.3 Inicio de Operaciones. “LA CONCESIONARIA” deberá presentar un aviso a “LA SECRETARÍA”, indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Concesión, con los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios, requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referida en el condición 2.2 del presente título de concesión. “LA CONCESIONARIA” iniciará operaciones una vez que “LA SECRETARÍA” haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que “LA SECRETARÍA” le otorgue a “LA CONCESIONARIA”, de los contratos de prestación de Servicios que haya celebrado con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, así como la condición 4.4 de esta concesión.

4.4 Contratos. “LA CONCESIONARIA” presentará a “LA SECRETARÍA” para su aprobación, los contratos que en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de su formalización.

Los contratos que celebre “LA CONCESIONARIA” con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

“LA CONCESIONARIA” y los prestadores de los Servicios serán solidariamente responsables ante “LA SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como lo consignado en la presente concesión.

“LA CONCESIONARIA”, en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a “LA SECRETARÍA”, de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA CONCESIONARIA” deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

“LA SECRETARÍA”, oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado “LA CONCESIONARIA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, ésta deberá asegurar que no se interrumpen los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado “LA SECRETARÍA”.

Por lo que se refiere a la celebración de los contratos de servicios comerciales, “LA CONCESIONARIA” deberá atender a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, en el entendido de que únicamente podrán prestarse servicios comerciales en las áreas autorizadas por “LA SECRETARÍA” en el Programa Maestro de Desarrollo y dentro de los locales o lugares fijos que se hayan designado para tal efecto.

En ningún caso “LA CONCESIONARIA” podrá celebrar contratos para que se presten dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril a la que se refiere el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros, cuyo objeto sea el arrendamiento y/o el comodato de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, “LA CONCESIONARIA” deberá celebrarlos en forma no discriminatoria entre los interesados y los notificará a “LA SECRETARÍA”, quien se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios. "LA CONCESIONARIA" será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta concesión, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título como Anexo 2. Los estándares se actualizarán y modificarán por "LA SECRETARÍA" cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.3 Relación con las autoridades federales. "LA CONCESIONARIA" deberá permitir a las autoridades federales competentes (civiles y militares) cuyos espacios se indican en el Anexo 1, el acceso y uso sin costo alguno, de las instalaciones, las áreas y los espacios que les haya asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el Anexo 1 para atender la demanda de pasajeros, "LA SECRETARÍA", escuchando previamente la opinión de "LA CONCESIONARIA", determinará las áreas adicionales que "LA CONCESIONARIA" deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el Anexo 1. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las autoridades federales, en las que éstas vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA CONCESIONARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales, estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, así como los diversos servicios, tales como el agua, la luz, el teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4 Servicios a la Navegación Aérea. "LA CONCESIONARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA CONCESIONARIA" debe proporcionar al órgano encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para que aquél lleve a cabo la prestación de sus servicios, además de la conservación y el mantenimiento interior y exterior de dichas áreas, así como de sus equipos y sistemas. Actualmente, el órgano desconcentrado de "LA SECRETARÍA", Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que forma parte del Anexo 1 de esta concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata, que se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1.

"LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro. "LA CONCESIONARIA", en ejercicio de los derechos que le otorgan esta concesión, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de "LA SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que "LA SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo, éste pasará a formar parte integrante de la presente concesión como Anexo 4.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años y lo presentará a "LA SECRETARÍA" para su autorización dentro de los primeros seis meses del quinto año.

Para la elaboración de dicha actualización, "LA CONCESIONARIA" considerará los requerimientos indispensables de los usuarios y deberá contar con la opinión de los transportistas aéreos y la recomendación del Comité de Operación y Horarios, por lo que seis meses antes de su presentación a "LA SECRETARÍA", el proyecto de actualización del Programa Maestro de Desarrollo deberá presentarlo ante dicho Comité para que dentro de los seis meses siguientes emitan su recomendación, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, último párrafo, del Reglamento.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el Anexo 3, conforme a lo establecido la legislación aplicable, así como en la condición 8.1, respecto de las bases de regulación tarifaria.

De igual manera, "LA CONCESIONARIA" deberá presentar para autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA CONCESIONARIA" a "LA SECRETARÍA" conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

- 6.2** Infraestructura. El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.
- 6.3** Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá llevarse a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por "LA SECRETARÍA". Si las construcciones no se apegan dicho proyecto ejecutivo, "LA SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición a costa de "LA CONCESIONARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA CONCESIONARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 37 al 50 del Reglamento.
- 6.4** Conservación y Mantenimiento. "LA CONCESIONARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA CONCESIONARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los Servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

- 7.1** Operación. La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice "LA SECRETARÍA".
- 7.2** Administrador Aeroportuario. "LA CONCESIONARIA" deberá notificar a "LA SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario por cualquier motivo no pueda continuar prestando sus servicios a "LA CONCESIONARIA" o que por razones diversas no pueda cumplir con su cargo, "LA CONCESIONARIA" deberá notificar su cambio a "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando para ello la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

- 7.3** Comité de Operación y Horarios. En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a un Reglamento Interno que elabore "LA CONCESIONARIA", mismo que formará parte de las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán presentarse a "LA SECRETARÍA" para su autorización.
- Una vez que "LA SECRETARÍA" autorice las reglas de operación, el Administrador Aeroportuario deberá presentarlas ante los miembros de dicho Comité, para que éstos las den a conocer a todo el personal que realice actividades dentro del aeródromo civil, lo anterior, para su estricto cumplimiento.
- 7.4** Comisión Consultiva. En términos de los artículos 44 de la Ley, y 173 y 174 del Reglamento, "LA CONCESIONARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.
- 7.5** Seguridad. La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" y se prestará conforme a lo establecido por los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, los planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley, y 151 del Reglamento.
- 7.6** Modalidades. "LA CONCESIONARIA" deberá acatar las modalidades que imponga "LA SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento, del mismo modo, acatará las disposiciones de "LA SECRETARÍA" en relación con la prestación de los Servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

- 8.1** Tarifas. "LA CONCESIONARIA" aplicará las tarifas que correspondan por la prestación de los Servicios, en los términos establecidos por la Ley, el Reglamento y la presente concesión, las cuales deberán estar previamente registradas ante "LA SECRETARÍA". Tratándose de las tarifas por los servicios aeroportuarios, éstas se aplicarán una vez que hayan sido debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento.
- En caso de que la Comisión Federal de Competencia emita opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los servicios aeroportuarios, así como para los arrendamientos y las contraprestaciones relacionadas con los contratos que "LA CONCESIONARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, "LA SECRETARÍA", de conformidad con los artículos 67 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento, establecerán las Bases de Regulación Tarifaria por el conjunto de dichos conceptos, las cuales surtirán sus efectos en la fecha que al efecto se determine, mismas que "LA SECRETARÍA" notificará por escrito a "LA CONCESIONARIA".
- Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" podrá determinar, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas o los precios específicos, cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, los arrendamientos y las contraprestaciones antes señaladas.
- "LA SECRETARÍA" podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento.
- Todas las tarifas y los precios, las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, los arrendamientos y las contraprestaciones antes señaladas, así como los precios de los servicios complementarios, deberán presentarse ante "LA SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables para su registro, previo al inicio de su vigencia.
- Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.
- El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA CONCESIONARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de concesión y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezca. "LA CONCESIONARIA", con la aceptación de esta concesión, asume todos los riesgos inherentes a la operación y al rendimiento económico y financiero en la prestación de los Servicios.

Capítulo IX**Derechos**

- 9.1** Derechos. "LA CONCESIONARIA" cubrirá al Gobierno Federal, los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Concesión y, en su caso, por sus modificaciones, conforme a las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos. También cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley y demás servicios relacionados con el otorgamiento de la presente concesión, en los términos de la Ley, el Reglamento y la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X**Disposiciones Generales**

- 10.1** Protección al Ambiente. "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA CONCESIONARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5 de este título de concesión, mismo que establece la responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" en materia de protección al ambiente.

- 10.2** Verificaciones. "LA SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual, "LA CONCESIONARIA" permitirá, en cualquier momento, que los verificadores de "LA SECRETARÍA" tengan acceso a sus instalaciones.

- 10.3** Información Contable y Estadística. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los Servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a "LA SECRETARÍA", en los términos y formatos determinados por esta última.

"LA SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA CONCESIONARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto, respecto de la prestación de los Servicios en el mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA CONCESIONARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social.

- 10.4** Nacionalidad. "LA CONCESIONARIA" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en su capital social, dichos extranjeros, al iniciar su participación accionaria, se comprometen expresamente a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, la participación accionaria que hubieren adquirido, y en consecuencia, los derechos objeto de esta concesión.

- 10.5** Responsabilidades. "LA CONCESIONARIA" responderá directamente ante "LA SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo la presente concesión, inclusive de aquellas que deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a terceros y/o a usuarios del Aeropuerto.

- 10.6** Tenencia accionaria. "LA CONCESIONARIA", como empresa de participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente concesión y, en su caso, las prórrogas que solicite a "LA SECRETARÍA", y que en su caso, esta última le otorgue, a mantener por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto, en poder del Gobierno del Estado de Chiapas y/o con la participación de una o varias entidades paraestatales federales o estatales, y/o de algún municipio, y/o de otra entidad federativa, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 21 del Reglamento, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la concesión.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, no podrá adquirir más de una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, sin la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

- 10.7** Seguros. “LA CONCESIONARIA” y los prestadores de Servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante “LA SECRETARÍA” y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente concesión.
- 10.8** Modificación de condiciones y sus anexos. Las condiciones establecidas en el presente título de concesión podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA”, o bien sin previo acuerdo de “LA CONCESIONARIA”, a fin de ajustar sus términos a las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, así como a los que, por su naturaleza, se deriven del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano.
- Los Anexos 1 a 5 del presente título de concesión podrán ser modificados por “LA SECRETARÍA” conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión.
- 10.9** Terminación. El presente título de concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. No obstante, la terminación de la concesión no exime a “LA CONCESIONARIA” de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal o los terceros.
- En el supuesto de que “LA CONCESIONARIA”, por cualquier motivo, desee renunciar a la presente concesión, deberá dar aviso de su intención a “LA SECRETARÍA” cuando menos con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda hacer efectiva dicha renuncia, lo anterior, a fin de que “LA SECRETARÍA” proceda conforme a derecho corresponda.
- 10.10** Cesión de Derechos de la Concesión. “LA CONCESIONARIA” no podrá ceder total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sin la previa autorización de “LA SECRETARÍA” y de la Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que “LA CONCESIONARIA” deberá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley, así como a lo señalado en las disposiciones en materia de concentraciones contenidas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Asimismo, “LA CONCESIONARIA” en ningún caso podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la presente concesión, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes a ningún gobierno o estado extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.
- 10.11** Derecho de preferencia. Al término de la presente concesión o de sus prórrogas, en caso de que “LA CONCESIONARIA” las solicite y “LA SECRETARÍA” se las otorgue, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, las obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, o los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que se ejercerá sólo si existe interés por parte del Gobierno Federal de mantener en operación el Aeropuerto.
- En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, las obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, o los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, tendrá la opción de tomar en arrendamiento dichos bienes. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operará con independencia del destino que “LA CONCESIONARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público de Aeropuerto.
- 10.12** Gravámenes. Ni “LA CONCESIONARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas del capital social de “LA CONCESIONARIA”, ni los derechos derivados de esta concesión, sin la previa autorización de “LA SECRETARÍA”.
- En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta, en ningún caso y de ninguna manera, otorgará el carácter de concesionaria al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que “LA SECRETARÍA” autorice previamente la cesión de derechos respectiva y que la persona de que se trate cumpla con los requisitos que la Ley exige para ser concesionaria, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley.

“LA CONCESIONARIA”, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente, a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente concesión, al acreedor o al tercero adjudicatario; sin embargo, dicha cesión quedará condicionada a que se obtenga la autorización previa de “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

- 10.13** Revocación y Sanciones. “LA SECRETARÍA” podrá revocar la presente concesión por cualquiera de las causales de revocación establecidas en el presente instrumento, así como por los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA CONCESIONARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de concesión, “LA SECRETARÍA” impondrá a “LA CONCESIONARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

- 10.14** Permisos y trámites. “LA CONCESIONARIA” contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión, para obtener todos los registros, permisos y las autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

- 10.15** Tribunales Competentes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a “LA SECRETARÍA”, ésta conviene con “LA CONCESIONARIA” en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

- 10.16** Inscripción en el Registro. “LA CONCESIONARIA” gestionará ante “LA SECRETARÍA” la inscripción de la presente concesión en el Registro Aeronáutico Mexicano y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, así como todos aquellos actos y documentos que deban inscribirse conforme a lo ordenado por alguna otra disposición.

- 10.17** Notificaciones. “LA CONCESIONARIA” se obliga a informar por escrito a “LA SECRETARÍA”, sobre cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de “LA CONCESIONARIA”, mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

- 10.18** Publicación. “LA CONCESIONARIA” solicitará a “LA SECRETARÍA”, que tramite ante el Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente concesión, en su caso, de cualquier modificación a esta última, así como la poligonal del Aeropuerto y de la Zona de Protección Aérea, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento. “LA CONCESIONARIA” cubrirá el costo por las referidas publicaciones, en la forma y términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.

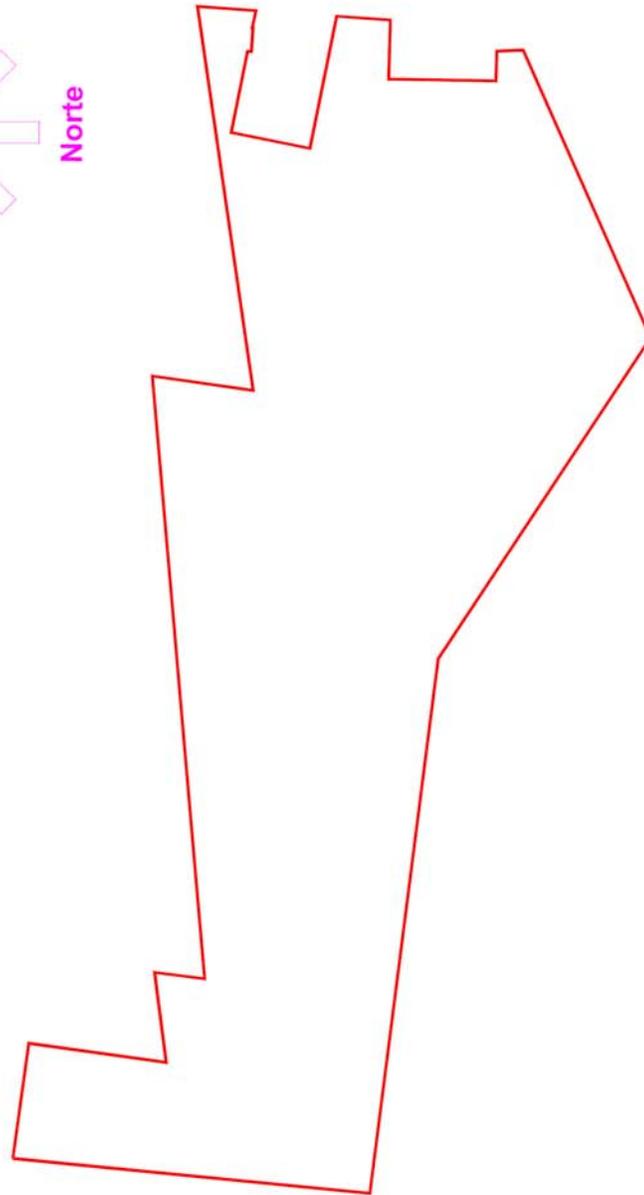
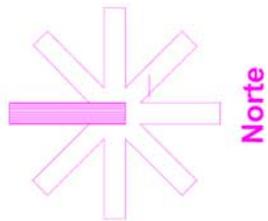
- 10.19** Anexos. Los anexos referidos en la presente concesión forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

- 10.20** Aceptación. La firma del presente título de concesión por parte de “LA CONCESIONARIA”, implica la aceptación de todas y cada una de las condiciones del mismo.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de febrero de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General y Apoderado Legal, **Fernán Ernesto de Jesús Galindo Dahmlow**.- Rúbrica.

Este documento quedó inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano bajo el número 03 de la Sección de Aeródromos Civiles en el folio de Concesiones y Permisos. México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2014.- P.O. del C. Director General de Aeronáutica Civil, la Titular del Registro Aeronáutico Mexicano, **Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Registrador, **Héctor Osnaya Flores**.- Rúbrica.

PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
AEROPUERTO DE "PALENQUE, CHIS"



PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 14,087.279 m.

